

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario- Rad. 11001 4189 009 2021 00419 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar todas las pruebas documentales y anexos aducidos en la demanda en archivos que no requieran de contraseña para acceder a ellos.
- Aportar el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con fecha no mayor a treinta (30) días.
- Ajustar el poder y la demanda indicando correctamente el nombre del demandado. Adviértase que en el primero de dichos documentos, así como en algunas secciones de la demanda se menciona al señor Alberto Omeara Ciachoque, mientras que en otras se nombra al señor Alberto Omeara Siachoque.
- Realizar el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando razonadamente cada uno de los conceptos y valores deprecados.
- Aclarar el hecho segundo de la demanda, en el sentido de precisar los motivos por los cuales la conducta del demandado contravino lo dispuesto en las Leyes 675 de 2001 y 1801 de 2016, así como puntualizar los artículos presuntamente transgredidos por el demandado.
- Indicar cuál es el propósito o los motivos por los cuales se enuncian los hechos 3 al 23 de la demanda, es decir, si las acciones allí descritas constituyen una violación a norma alguna o si se consideran anormales por alguna razón en particular o si sobre ellas debe rendir cuentas el demandado.
- Aclarar el hecho 24 de la demanda, en el sentido de indicar el resultado de la gestión adelantada por la administradora del conjunto demandante ante el banco AV Villas.
- Aclarar sobre qué aspectos debe rendir cuentas el demandado, o si es respecto de toda su gestión como administrador.
- Indicar el domicilio del demandado.

- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se solicitó medida cautelar alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 8 de julio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291f6391468c271538f6b250d77887bebe7f6872d753c0acdac4e9c6598900d4**
Documento generado en 07/07/2021 12:27:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>